

ANEXO VII COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Artículo 1º.- La COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO establecerá la periodicidad de las reuniones ordinarias y el procedimiento para las extraordinarias. En las reuniones periódicas, podrán contarse con la presencia de otros organismos o instituciones de carácter público o privado que por su competencia o incumbencia en la materia pudiere tener lugar.

Artículo 2º.- Los miembros serán designados por las autoridades de los organismos que la integran e informados a la presidencia.

Artículo 3º.- La presidencia consolidará el temario a tratar en las reuniones, atendiendo los asuntos que surgieran o que fueran propuestos por sus miembros. De cada reunión se labrará un acta que estará suscripta por los presentes, cuyo registro se mantendrá en el ámbito de la presidencia.

Artículo 4º.- La COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO tendrá las facultades de evaluación y seguimiento del presente régimen, pudiendo reunir y proponer modificaciones al mismo, o la adopción de medidas de regulación en la materia, la cual será sujeta la autoridad de aplicación respectiva.

Artículo 5º.- La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá por razones de seguimiento y control requerir a cualquiera de los Talleres de Modificación y Reparación, Directores Técnicos, Centros de Certificación, Ingenieros Certificadores información relativa al establecimiento y su funcionamiento, afluencia y tareas sobre vehículos, y cualquier otro dato que resultare necesario en miras de reunir los elementos técnicos que permitan arrojar una muestra significativa del presente régimen.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: ANEXO VII COMISION TECNICA DE SEGUIMIENTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.